



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DISTRIBUIDORA POLICLINICA S.A. Y OTROS C/ ARTS. 1 NUMERAL 2, INC A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS.1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.º 590, AÑO 2020.-----

RECIBIDO
08 JUN 2020

Abog. Lidia Baez Fleitas
Asistente

A.I. N.º: 191

Asunción, 8 de junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado, por el Abogado **Carlos Benítez Balmelli**, en nombre y representación de la firma **DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A.** y de los señores **María Inés Bogado de Llerandi, Carlos José Herman Jara, Cristian Raúl Achucarro González, Rocío Margarita Pérez Espínola y María Cristina Duarte Ozuna**, bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Livieres Guggiari**, contra el Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

ANOTAR y notificar.

Ante mí:

Dra. Gladys E. Barreiro de Médica
Ministra



ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.